

En la fecha, los que suscribimos, Larco Herrera Hermanos de una parte y de la otra Sergio Gallardo, ingeniero agrónomo, celebramos un contrato de locación de servicios cuyas estipulaciones son las siguientes:

1a. - El señor Sergio Gallardo se compromete á prestar sus servicios á los señores Larco Herrera Hermanos en las haciendas que estos poseen en el valle de Chicama; siendo sus obligaciones las que se expresan á continuación:

- a) Levantar planos de los campos sembrados, para saber exactamente el número de hectáreas que miden i su delineación;
- b) Analizar tierras;
- c) Analizar abonos i señalar el tiempo, el modo i la cantidad en que deben ser empleados al cultivar las tierras de la Sociedad;
- d) Practicar análisis de jugos, azúcares, alcoholes, i en general de todos los productos provenientes de las cañas de Larco Herrera Hnos.;
- e) Instruir en el manejo i las operaciones del laboratorio á la persona que se le dé por ayudante, á condición, por supuesto, de que ésta sea apta para desempeñar las labores de ese empleo i guarde las debidas consideraciones á su jefe inmediato;
- f) Llevar la estadística del rendimiento de los cañaverales i de la fábrica, tan luego su ayudante esté expedito en análisis.

2a. - Larco Herrera Hnos. se obligan á remunerar los servicios del señor Sergio Gallardo con un sueldo de ciento cincuenta soles (S/.150.00) durante dos años, los dos primeros de este contrato; de doscientos quince soles mensuales (S/.215.00) durante el año i medio siguiente; i de doscientos cincuenta soles mensuales también (S/.250.00) durante el año i medio restante. Además le darán 460 gramos de carne i 460 gramos de arroz diariamente, casa habitación en la hacienda i asistencia médica i medicinas en caso de enfermedad.

3a. - El sueldo del señor Gallardo correrá desde el día de su llegada á la hacienda Chiclín.

4a. - Este contrato es forzoso por cinco años i sólo podrá rescindirse por acuerdo de ambas partes.

5a. - Cualquier desacuerdo que surjiere entre las partes contratantes, acerca de lo estatuido en las cláusulas de este contrato, será sometido á la Cámara de Comercio, Agricultura é Industrias Departamental que existe en Trujillo, quien lo resolverá como árbitro arbitrador común i con fallo que será inapelable.

Hda. Chiclín, 7° de enero de 1910-

AA-HCH-1.4

Co. 12

Do. 120

Fs. 1

*Larco Herrera Hermanos*

*Sergio Gallardo*

